



ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La política española de cooperación para el desarrollo se encuentra en el Preámbulo de la Constitución de 1978, según el cual la Nación española proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

La política de cooperación para el desarrollo sostenible constituye un ámbito propio y diferenciado de la Acción Exterior de los estados democráticos y se basa en una concepción solidaria de la sociedad internacional y en la necesidad de ofrecer una respuesta colectiva a los retos globales. De hecho, el Tratado de la Unión Europea también contempla, entre las disposiciones generales relativas a la acción exterior de la Unión, el apoyo al desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza.

En España, la progresiva formulación y puesta en marcha de la política de cooperación se ha visto jalonada por diferentes hitos, como el ingreso de nuestro país en los distintos Bancos Regionales o la adhesión a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (en adelante, OCDE).

Por otra parte, desde el punto de vista normativo fue determinante la aprobación de la Ley 23/1998 de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, actualmente vigente. La citada norma marcaría un antes y un después, al definir los objetivos de la cooperación para el desarrollo como un ámbito diferenciado de la política exterior y al mismo tiempo abrir la puerta a nuevos instrumentos como el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), el Estatuto del Cooperante (2006) y sobre todo la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), que desde su creación en 1988 ha sido la piedra angular de la política española de cooperación. También podría subrayarse la creación de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el desarrollo (2000), como instrumento de respuesta a la estructura territorial, así como la reforma del Consejo de Cooperación para el Desarrollo (2001).

Finalmente, el sistema de cooperación española se completaría con la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administraciones y Políticas Públicas, F.S.P., (en lo sucesivo, FIIAPP, F.S.P.) en 1998 y la Fundación Carolina en 2000.

A su vez, la Ley 2/2014 de 25 de marzo de la Acción Exterior y el Servicio del Estado, establece como objetivos transversales de la política exterior los propios de las metas globales de desarrollo y recoge entre los objetivos de la política exterior de España, la lucha contra la pobreza, la solidaridad con los países en desarrollo y el desarrollo económico y social de todos los estados, así como la adecuada provisión de bienes públicos globales de los que depende el desarrollo sostenible.



II. Objetivos de la ley

Todo este relato demuestra que la cooperación española cuenta con una trayectoria asentada y un marco normativo consolidado que, no obstante, se hace preciso revisar por los cambios sufridos en el proceso de globalización y el ascenso de los países emergentes, con visibles mejoras en el acceso a la educación y la salud, a lo cual sin duda ha contribuido la cooperación para el desarrollo y la asunción, a nivel internacional, de metas como los Objetivos del Milenio.

Nuevos principios y escenarios, con diferentes actores y formas de cooperación, exigen respuesta. El mundo es hoy un lugar más globalizado, pero también más complejo, en el que el desarrollo sostenible no puede ser considerado solo como un problema de los países con menor nivel de desarrollo sino como un desafío global que nos concierne a todos.

La Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible renuevan la Alianza Mundial para el Desarrollo y responden a ese nuevo escenario, integrando dimensiones que abarcan los sectores económico, social y medioambiental, con objetivos como la paz y la justicia, partiendo de instituciones eficaces, inclusivas y responsables. Se renueva el compromiso con la cooperación y el multilateralismo, la voluntad transformadora de acabar con la pobreza y las desigualdades, así como la necesidad y urgencia de hacer frente a los retos medioambientales y climáticos. En este marco se destaca la necesidad de contribuir, a través de la cooperación al desarrollo, al cumplimiento de los objetivos de lucha contra el cambio climático del Acuerdo de París.

Para responder a esas metas globales, la Unión Europea y sus estados miembros han reiterado su compromiso de alcanzar el 0,7 % de la RNB como ayuda al desarrollo, en el plazo previsto en la Agenda 2030 y han adoptado el Consenso Europeo de Desarrollo como estrategia común guiada por un enfoque basado en los derechos humanos.

Dentro de este marco europeo, la cooperación española promueve la sostenibilidad, la participación, la igualdad y la transparencia y la diversidad en todas sus formas, poniendo especial relieve en la igualdad de género, el empoderamiento de mujeres y niñas y la lucha contra todas las formas de discriminación y contra la violencia de género como elementos transversales del desarrollo sostenible.

España parte de unos activos en materia de cooperación que merecen ser preservados, con apoyo en una amplia red institucional que participa plenamente en el ámbito internacional. La cooperación para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza constituyen, en este momento, una política asentada en el conjunto de nuestra Acción Exterior que cuenta con objetivos propios, alineados con la política de la Unión Europea, Iberoamérica y los principales organismos multilaterales. Por otra parte, la cooperación española dispone de un ingente acervo de capacidades técnicas y conocimiento experto, con amplio reconocimiento por gobiernos y sociedad civil de los países socios. Sin duda, el trabajo realizado por el personal de la Administración General del Estado, el personal cooperante y el voluntariado ha sido decisivo para dar a la cooperación para el desarrollo española su actual prestigio y reputación.

Todo ello expresa el éxito de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. y el consenso social y político que la ha acompañado en su vigencia.

Esta ley, en consecuencia, tiene por objeto no menoscabar esos logros, al mismo tiempo que da respuesta a los nuevos retos que exige la Agenda global de desarrollo. El texto reafirma la visión solidaria de la Cooperación española en tanto principio transversal y distintivo de la Acción Exterior de nuestro país, al mismo tiempo que define los objetivos, que no solo tienen una dimensión económica y social, sino también ambiental, ya que el compromiso de la Ley con la transición ecológica es también expresión del principio de solidaridad con las generaciones futuras.



III. Estructura de la Ley

Esta ley se estructura en cinco capítulos:

El capítulo I dedicado a la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, incluye en su sección Primera el régimen jurídico, encontrándose en el artículo 1 el objeto, definición y ámbito de aplicación de la ley y en la Sección Segunda los principios que inspiran nuestra política de cooperación, la coherencia como elemento fundamental y los objetivos perseguidos. Finalmente, en la misma sección, se destina un artículo específico a las Prioridades Geográficas y Temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores cuyo objeto, recogido en el capítulo siguiente, es establecer la política de cooperación para el desarrollo sostenible.

A su vez, el capítulo II se compone de tres secciones: la primera, titulada “Planificación, Seguimiento y Evaluación de la Cooperación Española para el desarrollo sostenible, dedica un artículo a cada uno de estos extremos, mientras que la segunda tiene por objeto regular los Instrumentos y Modalidades, la ayuda humanitaria y el fomento de la Justicia Global, la solidaridad y la participación.

La sección Tercera de este capítulo II, dedicada a la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, tras definir el objeto de este concepto y sus principios rectores y objetivos, recoge la creación del Fondo Español de Desarrollo Sostenible, fondo carente de personalidad jurídica (en adelante, FEDES F.C.P.J.), como instrumento de cooperación financiera sin personalidad jurídica propia.

La ley reforma el marco regulatorio, la gobernanza y el instrumento de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, a fin de asegurar la plena integración con el trabajo de los países socios, los organismos internacionales y la Unión Europea. Por ello, se introduce una reforma en profundidad del FONPRODE, que se transforma en el FEDES, con nuevos instrumentos y procedimientos más flexibles y ágiles.

Igualmente, en esta sección se destinan varios artículos a la regulación de las modalidades de financiación, los países destinatarios, la gestión del FEDES, que se atribuye a la AECID y el control parlamentario.

Este último se basa en una Memoria Anual remitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, a las Cortes Generales y en la comparecencia de la persona titular del Ministerio y de la Secretaría de Estado ante las Comisiones de Cooperación del Congreso de los Diputados y del Senado, con objeto de presentar la citada memoria y rendición de cuentas.

Por último, los artículos finales de esta Sección se destinan a regular el régimen presupuestario económico-financiero, contable y de control del FEDES F.C.P.J. y los recursos de este organismo.

El capítulo III compuesto por tres secciones, está dedicado a los órganos competentes en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, entre los cuales se cuentan el Congreso de los Diputados y el Senado (sección Primera), el Gobierno (sección Segunda), y los Órganos de Coordinación y consulta (sección Tercera), en concreto el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y la Comisión Interministerial de Coordinación de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. La nueva ley define con precisión el sistema español de cooperación para el desarrollo que actúa bajo la dirección del Gobierno a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. El objeto de la ley es fortalecer el diseño institucional y la gobernanza, procurando una estructura más integrada y una actuación más coordinada, eficaz y transparente capaz de rendir cuentas.



Este es el fin del nuevo Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global que reemplaza y refuerza el anterior Consejo de Cooperación al Desarrollo. Igualmente, se establece una Comisión Interministerial de Coordinación de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global destinada a fortalecer la coordinación entre los distintos Departamentos.

Esa sección Tercera también contempla la Cooperación descentralizada, característica de nuestra política de cooperación, claro reflejo de nuestro modelo territorial, lo cual implica la participación de las comunidades autónomas y las entidades locales. En este ámbito y con el fin de reforzar la participación y coordinación de estas instituciones, se establece una Conferencia Sectorial.

El capítulo IV tiene por objeto regular los órganos competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, a lo largo de dos Secciones. La Primera se refiere a la Administración General del Estado y organismos dependientes, incluyendo la AECID, las Oficinas de Cooperación Española dependientes de esta y otras instituciones ejecutoras, como la FIIAPP F.S.P. especializada en cooperación técnica entre Administraciones públicas y en materia de gobierno, y la Fundación Carolina, en el ámbito de la educación superior, ciencia y tecnología.

Finalmente, se alude también a otros Ministerios que puedan estar implicados en la política de cooperación.

La AECID, de acuerdo con la ley, deberá contar con un nuevo Estatuto que refuerce sus funciones y capacidades de coordinación, programación y diálogo, haciéndola más ágil y eficaz. Se pretende que, de esta forma, se oriente a la gestión por objetivos y resultados y disponga de un nuevo organigrama funcional.

Se reconoce a este organismo, autonomía de gestión en materia de recursos humanos, con sistemas de incentivos y promoción entre la sede y la red exterior, que permitan retener y promover talento, dentro de un marco abierto, dotado con mayor flexibilidad presupuestaria. También se pretende mejorar la rendición de cuentas ante la ciudadanía, los órganos competentes, los países socios y quienes formen parte de las actuaciones.

La ley también reafirma la importancia de la cooperación cultural y de la acción cultural exterior para el desarrollo sostenible, a cargo de la AECID.

A su vez, la sección Segunda se refiere a otras Administraciones y entidades entre las que recoge las Comunidades Autónomas y entidades locales, las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y la sociedad civil, así como el Sector privado, agentes sociales y económicos, universidades y centros de estudio e investigación.

Por último, el capítulo V se dedica a regular el personal al servicio de la Administración General del Estado y del Sector público institucional, en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible. Un único artículo de este Capítulo regula el régimen jurídico del personal de la AECID, con el objetivo prioritario de asegurar la retención y atracción de talento. La propia Agencia tendrá capacidad para aprobar su relación de puestos de trabajo tanto los que, por su contenido han de ser desempeñados por funcionarios públicos como los que se atribuyen a personal laboral. Se regula, igualmente, la selección de personal y se reconoce su derecho a la promoción, en el marco del Estatuto del Empleado Público.



CAPÍTULO I

LA POLÍTICA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL

SECCIÓN 1.ª SOBRE LA POLÍTICA ESPAÑOLA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1. Objeto, definición y ámbito de aplicación.

1. Esta ley tiene como objeto la regulación del régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible.
2. A los efectos de esta ley se entiende por política de cooperación para el desarrollo sostenible aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo, en el marco de la Agenda 2030, el Acuerdo de París, a la Alianza Global para el Desarrollo Sostenible, o aquellas que acuerde Naciones Unidas, la Unión Europea y otras instancias multilaterales, y a la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible en su dimensión exterior.
3. Esta política se despliega a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, que comprende, en cuanto a sus actuaciones en los ámbitos mencionados, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de manera directa y en coordinación con el conjunto de la Administración General del Estado y el sector público estatal y otras entidades de las que es partícipe; a las comunidades autónomas y los entes locales; a los marcos de gobernanza y formas de colaboración entre dichas Administraciones en el marco de sus respectivas competencias, y con otros actores públicos, privados y de la economía social y solidaria.
4. El sistema español de cooperación al desarrollo es parte de la cooperación para el desarrollo de la Unión Europea, conforme a la distribución de competencias y mecanismos de planificación establecidos en esta ley y en el Tratado de la Unión Europea y el Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea.
5. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible se implementa a través de la política bilateral, europea y multilateral de España, de otras formas de asociación entre actores públicos y privados y de iniciativa social en materia de desarrollo sostenible, a fin de que el conjunto de las políticas públicas y la actuación del sector privado contribuyan positivamente y de manera coherente al desarrollo sostenible en los países socios y aseguren los bienes públicos globales.
Considera, por ello, tanto los recursos computables como Ayuda Oficial al Desarrollo (en lo sucesivo, AOD) como otras formas de apoyo y financiación contempladas en el Apoyo Oficial Total para el Desarrollo Sostenible (en adelante, AOTDS), conforme a las métricas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), así como los mecanismos que aseguran la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.
6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,7% de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030.
En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada entre todas las Administraciones, para alcanzar ese objetivo se contemplarán, a través de una planificación indicativa plurianual, las asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, así como las que realicen a partir de sus propios presupuestos las Comunidades Autónomas, los entes locales, y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD.



7. La política de cooperación para el desarrollo sostenible es parte de la acción exterior del Estado y, en el marco de ésta, se basa en los principios de unidad de acción del Estado en el exterior, de lealtad institucional, cooperación y coordinación entre Administraciones contemplados en la legislación vigente. La política de cooperación para el desarrollo es también una competencia compartida con la Unión Europea, por lo que se desplegará conforme a los principios de coordinación, complementariedad y coherencia y en consonancia con los objetivos y estrategias adoptados en el marco de la Unión Europea.

SECCIÓN 2.ª PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA POLÍTICA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 2. Principios.

La política española de cooperación para el desarrollo sostenible se inspira en los valores superiores de la Constitución Española, comparte los principios y valores sobre los que se asienta la Unión Europea y orientan su política exterior, así como los principios de la Carta de Naciones Unidas y el Derecho internacional.

Asimismo, contribuye a la protección y promoción de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos y expresa también la solidaridad del pueblo español con las personas y naciones más desfavorecidas

En particular, la cooperación española para el desarrollo sostenible afirma los siguientes principios:

- a) La solidaridad con los más desfavorecidos y con las generaciones futuras en favor del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y la lucha contra las desigualdades en el mundo.
- b) El reconocimiento de la interdependencia y la corresponsabilidad de todos con el desarrollo sostenible y los derechos humanos, en tanto obligaciones recíprocas de la humanidad en su conjunto y con el planeta, en las que se basan los conceptos de ciudadanía global y de bienes públicos globales.
- c) El reconocimiento del ser humano, en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último del desarrollo, con un enfoque de desarrollo humano y de seguridad humana, basado en derechos.
- d) La universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, incluyendo la no discriminación por razón de etnia, nacionalidad, cultura, lengua, religión o creencias, edad, capacidad funcional, orientación sexual, identidad de género y cualquier otra circunstancia, de manera que nadie quede atrás.
- e) La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible.
- f) La igualdad de género como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres y las niñas, desde una perspectiva interseccional, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal.
- g) La defensa y el respeto a la diversidad en todas sus manifestaciones: racial, étnica, social, política, ideológica, religiosa o de culto, cultural, familiar y sexual.



- h) La democracia, el estado de derecho, la paz, y la promoción de instituciones sólidas, eficaces, inclusivas y transparentes que rindan cuentas.
- i) La cohesión social y territorial, como valores asumidos por España y por la Unión Europea, a través de una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso igualitario a los medios de vida y a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus sociedades.
- j) El multilateralismo y la integración regional, en particular en el ámbito europeo e iberoamericano, un orden internacional más inclusivo y basado en reglas, a través de organizaciones internacionales representativas, legítimas y eficaces.
- k) La corresponsabilidad entre los Estados, a partir de sus distintas capacidades y recursos, y la asociación y diálogo sobre políticas con los países socios, en pie de igualdad.
- l) La participación y el pluralismo, a partir del reconocimiento del papel y el valor añadido para el desarrollo sostenible de la ciudadanía, de todos los actores, sean públicos o privados y de la sociedad civil, tanto España como en los países socios, y en el ámbito local y multilateral. La importancia de los partenariados y las alianzas múltiples y abiertas a esos actores en cuanto a generación y acceso al conocimiento, y la participación en el diseño, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo sostenible.
- m) La transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía española, así como ante los países socios, sus sociedades, y ante otros asociados para el desarrollo sostenible.

Todo lo expuesto contribuye a la eficacia del desarrollo, a partir de los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo: protagonismo nacional de los países socios en la definición de prioridades del desarrollo; asociaciones para el desarrollo inclusivas, con transparencia y responsabilidad mutua; orientación a resultados, y, en los marcos internacional, europeo y español, con comunidades autónomas y entes locales, una adecuada coordinación, complementariedad y división del trabajo, así como la progresiva armonización y simplificación de los procedimientos de gestión.

Artículo 3. Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible (CPDS) es un elemento fundamental de la contribución de nuestro país a la consecución de las metas globales de desarrollo. España se compromete a considerar los objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible en todas las políticas internas y externas que aplique, que puedan tener repercusiones en los países en desarrollo y en el desarrollo sostenible global, en particular en el marco de la acción exterior de la Unión Europea y española. Se trabajará en la Unión Europea para fomentar la CPDS en los foros internacionales; fortalecerá el diálogo con los países socios en este ámbito, y prestará apoyo a sus esfuerzos para garantizar la coherencia de sus políticas en favor del desarrollo sostenible.

Artículo 4. Objetivos.

La política española de cooperación para el desarrollo sostenible persigue los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo humano sostenible mediante la lucha contra la pobreza y la desigualdad, en todas sus dimensiones, sin dejar a nadie atrás. Se prestará especial atención a las personas más desfavorecidas, vulnerables o excluidas, en particular a la infancia y la adolescencia, las personas mayores, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las poblaciones afrodescendientes, y a todas aquellas que sufran discriminación o violencia por razones étnicas, culturales, de orientación o identidad sexual y de género, discapacidad, o de otra índole, con una perspectiva interseccional y un enfoque de derechos.



- b) Promover la justicia social, la lucha contra el hambre y todas las formas de malnutrición, la salud y la cobertura sanitaria universal, a través de sistemas nacionales y como bien público global. Promover el acceso universal a la energía, el agua y el saneamiento, a viviendas dignas, a la protección social y a un sistema adecuado de cuidados, a la educación y la cultura, a la formación de calidad, y la superación de las brechas digitales.
- c) Promover el trabajo decente para todas las personas, la erradicación del trabajo infantil, la libertad sindical y los derechos laborales conforme a las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras normas internacionales vigentes.
- d) Promover la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de derecho, y construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, con instituciones sólidas, eficaces, responsables y accesibles para todos, como finalidad última y a la vez condición necesaria del desarrollo sostenible y la paz. Con una sociedad civil fuerte, un espacio cívico abierto y propicio para la participación democrática, y un adecuado reconocimiento de la memoria histórica.
- e) Alcanzar la igualdad de género, asegurar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos; fomentar su participación y empoderamiento en la vida civil, social, económica y política, frente a los obstáculos estructurales que lo impiden. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de mujeres y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.
- f) Promover la cohesión social y territorial, así como nuevos pactos sociales, a través del diálogo social, una fiscalidad justa, eficaz y progresiva, y políticas redistributivas para promover el acceso incluyente y equitativo a servicios públicos de calidad.
- g) Prevenir, gestionar y ayudar a resolver las crisis y los conflictos armados, prevenir y atender las necesidades humanitarias, construir una paz duradera y una buena gobernanza democrática de la seguridad.
- h) Fomentar un enfoque integral de la migración, centrado en las personas y sus derechos, en las causas profundas de la misma, en el desarrollo sostenible, en la prevención de la trata y el tráfico de personas y en la protección de las víctimas y supervivientes, y en la atención de las necesidades de las personas refugiadas y de las víctimas de desplazamientos forzados, conforme al Derecho internacional, y en particular los Derechos Humanos.
- i) Proteger el planeta y el medio ambiente, preservar la biodiversidad, hacer frente al cambio climático mediante la mitigación de sus causas y la adaptación a sus efectos, promover una transición energética justa hacia la neutralidad climática, la economía circular y ciudades sostenibles. Todo ello mediante políticas públicas nacionales, el desarrollo local y territorial, y un sector privado responsable que asegure una gestión sostenible de las cadenas de valor y de los recursos naturales.
- j) Promover economías prósperas, inclusivas y sostenibles, con empleos dignos. Por ello se apoyará a las empresas y al tejido productivo, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas y la economía social y solidaria; a las infraestructuras resilientes y sostenibles; a la transformación productiva mediante el uso de la tecnología digital, y a un sistema económico internacional basado en reglas, favorable al comercio y la inversión sostenible, que haga frente a los flujos financieros ilícitos.
- k) Apoyar la seguridad alimentaria, así como una agricultura y sistemas alimentarios sostenibles y resilientes, incluida la pesca.



- l) Promover el diálogo, la cooperación cultural, y la acción cultural para el desarrollo sostenible, impulsando las expresiones culturales en toda su diversidad, así como la dimensión cultural del desarrollo y su función generadora de riqueza, empleo decente, participación y cohesión social. Se impulsará también la protección y promoción de la libertad creativa, el reconocimiento de todas las personas a participar libremente en la vida cultural; la conservación del patrimonio cultural, el acceso igualitario a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población, y el impulso a las industrias culturales y creativas.
- m) Promover el desarrollo científico y tecnológico, la innovación, la generación y transferencia de conocimiento, y las tecnologías orientadas a impulsar el desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático, y la inclusión social.
- n) Promover partenariados y alianzas múltiples para el desarrollo sostenible, que movilicen el conocimiento y acción de todos los actores, en España, la Unión Europea y en los países socios. También en el ámbito local y multilateral, a través del diálogo de políticas y de la participación en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo.
- o) Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el desarrollo sostenible y la idea de ciudadanía global, a partir de una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones futuras.

Artículo 5. Prioridades geográficas y temáticas.

1. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible planificará y organizará su actuación en el marco de los objetivos y metas globales de desarrollo sostenible. Dentro de ellas, como reflejo de la diversidad de situaciones sobre las que opera, podrá establecer prioridades geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación española; y temáticas, dirigidas a determinados ámbitos de actuación preferente, de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 4.
2. La definición de estas prioridades geográficas y temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores a que se refiere el artículo 6.3, prestará especial atención a la cooperación con los países menos avanzados, pero también contemplará aquellos países de desarrollo en transición, que, más allá de su clasificación por nivel de renta, siguen enfrentando retos importantes en materia de desigualdad, de reducción de la pobreza y de cooperación avanzada para la transición al desarrollo sostenible. Para ello se tendrán en cuenta indicadores de desarrollo humano, desigualdades y pobreza de carácter multidimensional e interseccional, desde una perspectiva de derechos, con especial atención a las brechas de género; así como aquellos relativos a la dimensión ambiental, a la vulnerabilidad climática, y a los referidos a las metas de paz, seguridad y buen gobierno acordadas por Naciones Unidas.
3. Junto a esos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014 de Acción Exterior y del Servicio Exterior del Estado en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas que integran la vecindad geográfica y cultural en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y Sahel, y de habla española y portuguesa, así como a los países de América Latina y el Caribe y en el marco iberoamericano. Así mismo, se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión Europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea.



4. España impulsará la coordinación, la complementariedad y la coherencia, en particular, con relación a la cooperación de la Unión Europea y de sus Estados miembros. Participará de los mecanismos de programación y ejecución conjuntas, y contribuirá a la progresiva construcción de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, con especial atención a las prioridades geográficas y temáticas de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN, INSTRUMENTOS Y RECURSOS DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

SECCIÓN 1.ª PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 6. Planificación.

1. Los objetivos y metas de desarrollo sostenible acordados en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales; la política de desarrollo de la Unión Europea; la estrategia española de acción exterior, y las que se adopten en materia de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático conforman el marco general de la planificación y dirección estratégica de la política de cooperación española para el desarrollo sostenible.
2. La planificación estratégica se articula a través de los siguientes instrumentos: el Plan Director de la política de cooperación para el desarrollo sostenible; las Comunicaciones Anuales; los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible; los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral; y las Estrategias temáticas para el desarrollo sostenible.
3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter periódico, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, y orientará la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá las modalidades e instrumentos de la cooperación española para ese periodo, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible.
4. El Plan Director será elaborado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, con la participación de otras instituciones del sistema español de cooperación al desarrollo sostenible: otros departamentos ministeriales, comunidades autónomas y entes locales, y aquellos actores representados en el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.
El Plan Director será aprobado por el Consejo de Ministros, **a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**, con el acuerdo del Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, previo debate y dictamen en el Congreso de los Diputados y en el Senado.
5. España establecerá con los países identificados en el Plan Director Marcos de Asociación y Alianzas País, observando los estándares internacionales sobre eficacia de la cooperación acordados en el Comité de Ayuda al Desarrollo y el Foro de Cooperación para el Desarrollo de las Naciones Unidas, y guiados particularmente por los principios de protagonismo y apropiación por parte del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia y rendición de cuentas mutua, así como la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.



6. Los Marcos de Asociación y Alianzas País son los acuerdos internacionales que establecen el marco institucional estratégico de cooperación y diálogo de políticas para el desarrollo sostenible de España con los países socios. El documento que los concreta reflejará las prioridades acordadas con el país socio y sus instituciones, en diálogo con la sociedad civil y los actores no estatales relevantes en esos países. Estos acuerdos guiarán la cooperación para el desarrollo sostenible bilateral que desarrolle el sistema español de cooperación al desarrollo, y contemplará el conjunto de flujos públicos y privados de financiación para el desarrollo sostenible. En su elaboración participarán todas las Administraciones públicas que lo deseen, incluyendo a la cooperación descentralizada, y servirá de marco de trabajo de esta, con el reconocimiento y apoyo institucional necesario, a todos los efectos.
7. Los Marcos de Asociación y Alianzas País serán elaborados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, y se diseñarán y adaptarán teniendo en cuenta el diálogo de políticas con el país socio, el marco de cooperación para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y la programación conjunta de la Unión Europea en esos países, así como la actuación de otros actores, en atención a los principios de coordinación y complementariedad; contarán con un presupuesto plurianual indicativo y adaptarán su marco temporal a las que se adopten en las estrategias de desarrollo sostenible del país socio.
8. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, elaborará, conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y con la participación de otros departamentos ministeriales, una estrategia específica de política multilateral para el desarrollo, en el marco del Plan Director y de la planificación de la acción multilateral del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
9. A partir de esa estrategia, podrán acordarse Marcos de Asociación Estratégica Multilateral con aquellos organismos internacionales identificados como prioritarios. Estos Marcos serán elaborados por El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, definirán las prioridades de cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado, establecerán las áreas de trabajo conjunto, contarán con un presupuesto plurianual indicativo y ajustarán su duración a los marcos de planificación estratégica de los organismos socios.
10. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, podrá establecer estrategias temáticas y regionales para la concreción de políticas de desarrollo sostenible, en regiones geográficas y en ámbitos temáticos horizontales que considere de especial relevancia, en particular en los así considerados por el Plan Director.
11. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional elaborará la Comunicación Anual que concretará la ejecución de los objetivos establecidos por el Plan Director dentro de cada ejercicio presupuestario anual.
12. El Gobierno velará por la inclusión de los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo sostenible en las políticas e instrumentos de planificación en otros ámbitos de política pública a cargo de la administración general del Estado, en consonancia con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.



Artículo 7. Seguimiento.

1. Se establecerá un sistema de seguimiento de las acciones de la cooperación española con el fin de asegurar una adecuada gestión del ciclo de proyecto. Todas las acciones de la cooperación española deberán incorporarse a ese sistema de seguimiento a través de sus respectivas entidades gestoras o ejecutoras. Este sistema incluirá información en tiempo real sobre la aprobación y ejecución de cada operación y sus desembolsos, así como sus documentos de formulación, e informes de seguimiento y evaluación, con independencia de los actores que las realicen.
2. Ese sistema se integrará en el Plan Director, los Marcos de Asociación y Alianzas País y los Marcos de Asociación Estratégica con organismos multilaterales, así como otros documentos de planificación.

Artículo 8. Evaluación.

1. La evaluación será acorde a los principios y estándares internacionales vigentes, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional.
2. La evaluación se integrará en el Plan Director y otros instrumentos de la planificación de la cooperación española para el desarrollo sostenible, y estará alineado con los sistemas de evaluación de los países socios y las instituciones asociadas siempre que sea posible.
3. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional, será la responsable de la evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible en su conjunto, y de los programas y proyectos financiados con fondos de la Administración General del Estado.
Dicha Secretaría de Estado pondrá a disposición del resto de agentes y de la ciudadanía la información relativa a la evaluación de la cooperación española, cuyos principales elementos y conclusiones, incluyendo la respuesta de la administración, se presentarán en el Informe Anual de Evaluación a la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados.
4. Se establecerá la Oficina de Evaluación de la Cooperación Española (en adelante, OECE) como unidad adscrita de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. Esta oficina, definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la cooperación española conforme a lo dispuesto en este artículo y definirá la metodología de la evaluación. El gobierno regulará a través de normativa específica los órganos de gobierno y el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley.

SECCIÓN 2.ª INSTRUMENTOS Y MODALIDADES

Artículo 9. Instrumentos.

1. La cooperación española combinará la utilización de diferentes instrumentos y modalidades para responder a la realidad y al diálogo de políticas con el país socio y a los partenariados y alianzas con múltiples actores, con el objetivo de lograr el mayor impacto y efectividad en el desarrollo sostenible. El uso de distintos instrumentos buscará, cuando sea posible, el apalancamiento de recursos adicionales, públicos y privados, con el objetivo de mejorar el apoyo técnico y de conocimiento y la financiación para el desarrollo de los países socios.
2. Los Marcos de Asociación y Alianzas País y la cooperación multilateral se implementarán a través de una



combinación de los siguientes instrumentos o modalidades:

- a) Ayuda programática a los países socios: se refiere al apoyo al país socio bien mediante apoyos presupuestarios generales y sectoriales; bien mediante la participación en fondos comunes, o bien mediante programas y proyectos integrados que apoyan los programas y proyectos del país socio utilizando los sistemas nacionales de gestión del país y en un marco de coordinación y complementariedad con otros socios.
- b) Proyectos y programas: a efectos de esta ley, los proyectos se definen como actividades que tienen un objetivo definido, una zona geográfica delimitada, con unos recursos y plazos de ejecución predeterminados y para un grupo determinado de destinatarios finales, con el fin de solucionar problemas específicos o mejorar una situación concreta. Utilizarán preferentemente los sistemas y procedimientos del país socio. Los programas son un conjunto integral de acciones y actividades diseñadas para alcanzar determinados resultados de desarrollo en un marco temporal determinado. Estos podrán enmarcarse en un ámbito regional o temático determinados o estar dirigidos a colectivos específicos.
- c) Cooperación técnica: a efectos de esta ley, se define como el conjunto de actividades dirigidas al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, públicos, privados y de iniciativa social. Podrá incluir actividades de formación y capacitación técnica, becas de estudio, acompañamiento y transferencia de conocimiento y tecnología, entre otras modalidades. Se planteará como cooperación técnica pública cuando se involucren instituciones públicas y su personal y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios.
- A tal efecto, se promoverá la participación de las Administraciones públicas y de su personal en España y en la Unión Europea en alianzas más amplias para la cooperación para el desarrollo sostenible.
- d) Cooperación multilateral no reembolsable: se refiere a los fondos ejecutados a través de organismos internacionales, que incluyen:
- 1.º Contribuciones obligatorias, que deberán ser establecidas mediante los tratados internacionales y acuerdos de España con el organismo correspondiente.
 - 2.º Contribuciones voluntarias a recursos regulares o programas temáticos, que puedan ir destinadas a apoyar la ejecución de las estrategias de los organismos y por tanto la consecución de los objetivos globales de los mismos.
 - 3.º Contribuciones a fondos globales y a fondos fiduciarios específicos, u otros mecanismos.
 - 4.º Contribuciones voluntarias asignadas a un objetivo, país o región específica coincidente con las prioridades del Plan Director.
- Las contribuciones a los organismos multilaterales se realizarán de acuerdo con las prioridades establecidas por el Plan Director y la estrategia multilateral de cooperación para el desarrollo, y serán desembolsadas por los Ministerios que corresponda, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.
- e) Cooperación financiera reembolsable: la cooperación financiera reembolsable perseguirá el desarrollo humano y económico de los países socios, en el marco de las metas globales de desarrollo sostenible, por medio de inversiones o transferencias de recursos económicos de naturaleza reembolsable. Este instrumento podrá tener diferentes modalidades como préstamos, líneas de crédito, microcréditos, operaciones de capital, operaciones de garantía u operaciones mixtas que, junto a lo anterior, incluyan asistencia técnica y otros elementos no reembolsables, como el diálogo de políticas.
- f) Participación en los instrumentos de la UE: además de ser parte en el diseño y planificación de la política de cooperación de la Unión Europea, la participación en la ejecución de esta política constituye un instrumento



integral de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible. Esta participación podrá plasmarse en acuerdos de cooperación delegada, la financiación conjunta de actuaciones o cualesquiera otras modalidades que puedan ser acordadas entre España y las instituciones de la Unión Europea.

- g) Alivio de deuda: incluirá cualquier acción acordada con los países socios que mejore los términos de devolución de los créditos, mediante su cancelación, reestructuración, o a través de acuerdos de canje que permitan reasignar los pagos para la devolución de los créditos a la financiación de los objetivos globales de desarrollo sostenible.
- Estas acciones tendrán presentes la especificidad de los instrumentos desarrollados al amparo de las políticas de apoyo de la internacionalización española, entre otros, los relacionados con la financiación reembolsable, el apoyo a la inversión internacional, el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, y la reestructuración de la deuda comercial.
- Estas medidas serán adoptadas conforme a lo establecido por la normativa reguladora de la gestión de la deuda externa.
- h) Cooperación triangular: la cooperación española también apoyará acciones de cooperación de un país socio con otro país en desarrollo o varios de ellos, aportando recursos técnicos, financieros, materiales y de otra índole, asumiendo los principios de horizontalidad, beneficio mutuo y mutua responsabilidad, aprendizaje mutuo y gestión del conocimiento, gestión compartida orientada a resultados de desarrollo, eficacia y eficiencia propios de esta modalidad de cooperación.
- i) Alianzas estratégicas de múltiples actores: Con el fin de desarrollar de manera eficaz y flexible los objetivos de la política de cooperación y la asociación entre varios actores o entidades, y de diferentes niveles de gobierno, en particular en lo referido a la provisión de bienes públicos globales y regionales, podrán establecerse alianzas estratégicas entre el Gobierno de España y una o varias entidades públicas o privadas. Estas podrán hacer uso de uno o varios de los instrumentos descritos en los apartados anteriores, y que podrán incluir el apoyo a los recursos regulares de una o varias entidades para el ejercicio de sus funciones, mediante convenio específico.
- j) Generación y transferencia de conocimiento: la cooperación española llevará a cabo y apoyará acciones de formación e investigación, desarrollo e innovación para el desarrollo sostenible global, de manera directa y en colaboración con centros de investigación y universidades, fomentando la aproximación multidisciplinar de los estudios del desarrollo. Estas actividades incluirán becas de estudios y movilidad académica para estudiantes y personal investigador, y prestarán atención tanto a la investigación básica como la aplicada, y a las actividades de transferencia, para promover el aprendizaje a partir de la práctica, y alentar la innovación en todos los actores del sistema.
- k) Cooperación cultural: comprende las actividades de promoción y difusión de las expresiones culturales, en toda su diversidad; de generación de bienes y servicios culturales y de ampliación del acceso a los mismos para toda la población; de conservación del patrimonio cultural, material e inmaterial; y de intercambio cultural, entre España y los países socios, así como el fomento de la dimensión cultural del desarrollo, entendiendo esta última como actividad de generación de riqueza y cohesión social y territorial, y elemento transversal de la cooperación para el desarrollo sostenible
- l) Comunicación, educación y sensibilización para la solidaridad y la ciudadanía global: comprende las acciones a través de los medios de comunicación y la educación formal y no formal para promover en la sociedad española la información, el conocimiento crítico, el compromiso, la participación y el voluntariado para el desarrollo sostenible global.

Artículo 10. La acción humanitaria.



1. La acción humanitaria abarca acciones de asistencia y protección a las víctimas de desastres con origen físico-natural o climático, y por acción humana, sean momentáneas o prolongadas en el tiempo, y a aquellas que padecen las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población.
Incluye el envío urgente de recursos financieros, materiales y humanos para la asistencia y la protección de las personas afectadas, y contempla también acciones de prevención y preparación de desastres.
2. Sin perjuicio de sus objetivos de asistencia y protección, las acciones de ayuda humanitaria se diseñan e implementan con enfoque de desarrollo. De esta manera atienden a las necesidades de recuperación temprana que se evidencian en la fase de emergencia, y que contribuyan a medio y largo plazo a la rehabilitación, recuperación, el desarrollo sostenible y la resiliencia de las personas y comunidades y países afectados, y, en su caso, a la consolidación de la paz.
3. La ayuda humanitaria española se rige por el derecho internacional humanitario y sus principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad, independencia y universalidad, otorgando prioridad en la asistencia a quienes más lo necesitan, de manera no discriminatoria, así como por las normas internacionales sobre refugio y sobre derechos humanos.
Tendrá a su vez presente la dimensión de género de las crisis humanitarias y las especiales necesidades de asistencia y protección de las mujeres y las niñas, como las que supone la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y las que planteen otros colectivos vulnerables, así como su autonomía y capacidad de respuesta para la recuperación de sus medios de vida y su papel en la sociedad.
4. El Plan Director y otros instrumentos de planificación asegurarán la autonomía de esta modalidad de ayuda en su programación y ejecución respecto de las prioridades geográficas y temáticas que rigen para los otros instrumentos y modalidades de cooperación, a fin de que puedan responder de manera coherente a los principios humanitarios.
El conjunto de los actores de la cooperación española destinará a acción humanitaria, en el horizonte 2030, al menos el 10% de los recursos de la AOD española.
5. La acción humanitaria puede ser llevada a cabo por las Administraciones públicas directamente o bien a través de organizaciones humanitarias imparciales, otras organizaciones no gubernamentales, y organizaciones internacionales, en particular del sistema de Naciones Unidas.
El Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación coordinará, en nombre del Gobierno, las actuaciones de la ayuda humanitaria de la cooperación española.
A través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en lo sucesivo, AECID) se establecerán los lineamientos de política, los mecanismos de programación, gestión y de coordinación, los procedimientos operacionales y de seguridad en los países y territorios en los que se actúe, así como las capacidades necesarias para asegurar una respuesta ágil y eficaz, abierta a la participación de otros ministerios y entidades de la Administración General del Estado, así como de las comunidades autónomas y los entes locales, y que se asegure la adecuada coordinación entre todos los actores.

Artículo 11. Fomento de la justicia global, la solidaridad y la participación

Las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, promoverán por sí mismas o en el marco de partenariados y alianzas con otros actores, el fomento del voluntariado y la participación de la sociedad española en las iniciativas a favor de la solidaridad y la justicia global, en apoyo de la ayuda humanitaria y la cooperación para el desarrollo sostenible global y las iniciativas de comercio justo, a través de campañas de información y divulgación, programas formativos y demás medios que se estimen apropiados para tal fin.

Conforme a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, podrán realizarse tanto en España como en países o



territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde existan necesidades humanitarias, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por el personal cooperante.

SECCIÓN 3.ª SOBRE LA COOPERACIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 12. Objeto.

El objeto de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible es responder a los retos de la financiación global del desarrollo conforme a los acuerdos y metas establecidos en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales y en la Unión Europea.

Artículo 13. Principios rectores y objetivos.

1. La cooperación financiera para el desarrollo sostenible se guiará por los mismos objetivos y principios enunciados en el capítulo 1 de esta ley y por el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, así como por los objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planificación de la cooperación española, en particular el Plan Director. Las operaciones de cooperación financiera deberán tener como objetivo preeminente su impacto positivo en el desarrollo sostenible en el país destinatario. Dichos principios serán aplicables a las operaciones que combinen distintos recursos financieros (*blending*).
2. La cooperación financiera integrará las prioridades nacionales de desarrollo sostenible del país receptor, contribuirá a la articulación de alianzas multiactor con la participación del sector privado como agente de desarrollo, y serán sostenibles financieramente y coherentes con las políticas de gestión de la deuda externa. En este último como en otros ámbitos, será consistente con el marco normativo de la Unión Europea e internacional vigente en materia de gestión de deuda y finanzas sostenibles.
3. Las operaciones de cooperación financiera al desarrollo tendrán en cuenta los principios de corresponsabilidad y sostenibilidad, en sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental, con un enfoque integrado, y la complementariedad con otros instrumentos y fuentes de financiación, tanto nacionales, como internacionales. Tanto para las operaciones realizadas por la cooperación española, como para la financiación combinada con otras entidades financieras, se establecerán las salvaguardas necesarias para el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas, de la Unión Europea e internacionales en estas materias.
4. La cooperación financiera al desarrollo sostenible se regirá por el principio de adicionalidad, actuando como complemento de los recursos disponibles del país socio y, en el caso de operaciones con el sector privado, se guiará también por los principios de no distorsión de mercados y de alineación de objetivos con la Cooperación Española. Asimismo, las decisiones relativas a la financiación de operaciones y la gestión de la cooperación financiera respetarán los principios de transparencia y rendición de cuentas.
5. En el marco de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, la dirección de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, y se asegurará la participación de los Ministerios y organismos que reglamentariamente se determine en su gestión, siempre de acuerdo con los principios generales de las relaciones interadministrativas recogidos en el Artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14: El Fondo Español de Desarrollo Sostenible (FEDES).



1. Se crea el fondo carente de personalidad jurídica Fondo Español de Desarrollo Sostenible (en adelante, FEDES F.C.P.J.), como instrumento de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, sin personalidad jurídica propia.
2. El FEDES F.C.P.J. servirá a los objetivos de esta ley y de la cooperación financiera, enunciados en los artículos 4 y 12.
3. El FEDES F.C.P.J. quedará adscrito a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Artículo 15. Modalidades de Financiación.

1. Podrán financiarse con cargo al FEDES F.C.P.J. las operaciones, programas y proyectos que contribuyan a la promoción del desarrollo sostenible de acuerdo con el Plan Director de la Cooperación Española, así como las acciones de diálogo de políticas y de cooperación técnica, de carácter no reembolsable, que requieran estas operaciones, programas y proyectos. Estas operaciones no estarán ligadas a la compra de bienes y servicios y a la contratación de obras con empresas españolas. Asimismo, con cargo al FEDES F.C.P.J. se podrán financiar acciones de asistencia técnica y consultoría destinadas a la elaboración de estudios de viabilidad, factibilidad y pre-factibilidad y análisis de riesgos, estudios de preparación de estrategias, programas y diseños de proyectos de interés especial para la cooperación española, así como al seguimiento de la ejecución de las operaciones, programas y proyectos financiados y sus correspondientes evaluaciones *ex ante* y *ex post* que estén directamente relacionadas con las actividades a financiar por el Fondo y se limiten a los casos en los que el fondo no disponga de medios propios para la realización de los mismos.
2. El apoyo financiero reembolsable del FEDES F.C.P.J. adoptará principalmente la forma de préstamos, créditos y líneas de crédito, incluidos préstamos o créditos de ayuda programática y programas por resultados, así como contribuciones reembolsables, adquisiciones temporales de acciones o participaciones directas de capital o cuasi capital. Con cargo al FEDES F.C.P.J. también podrán constituirse fondos destinados a contra garantizar o a facilitar la emisión de garantías y avales.
3. Las condiciones aplicables a la financiación del FEDES F.C.P.J., conforme a los apartados 1 y 2 de este artículo, se determinarán reglamentariamente.
4. Dado el objeto del Fondo, la financiación del FEDES F.C.P.J. se otorgará en términos concesionales, contribuyendo, cuando proceda, al cómputo de la AOD, y responderá también, en su caso, a la métrica del Apoyo Oficial Total al Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, AOTDS) de la OCDE.

Artículo 16. Países destinatarios.

1. Podrán acceder a la financiación de FEDES F.C.P.J. los países de renta baja o de renta media-baja y media conforme a la clasificación del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, teniendo una consideración especial aquellos países que estén próximos a su graduación, así como aquellos ya graduados que por sus características de desarrollo en transición hayan sido contemplados en los documentos de planificación de la Cooperación Española, con las siguientes excepciones:
 - a) Los países considerados menos adelantados por el Sistema de las Naciones Unidas no podrán recibir créditos de Estado a Estado concedidos con cargo al FEDES F.C.P.J. para la financiación de servicios sociales básicos.
 - b) Los países que hubieran alcanzado el punto de culminación en el marco de la Iniciativa de alivio de la



deuda para los Países Pobres Muy Endeudados, podrán excepcionalmente ser beneficiarios de préstamos, créditos o líneas de crédito, cuando así lo autorice expresamente el Consejo de Ministros, y previo análisis de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE).

2. Podrán ser beneficiarios del FEDES F.C.P.J. Estados, Administraciones públicas regionales, provinciales y locales y entes del sector público de los países susceptibles de recibir la financiación del mismo, y organismos internacionales, conforme al apartado 1, así como las entidades de derecho privado en los términos que se determinen reglamentariamente.
3. Las operaciones crediticias deberán garantizarse aportando garantía soberana, si bien podrán admitirse otras garantías en operaciones de préstamo, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Artículo 17. Gestión.

La gestión del FEDES F.C.P.J. corresponde a la AECID, en los términos que se desarrollen reglamentariamente para la adecuada gestión del ciclo de proyecto y utilización de sus recursos. Dicho desarrollo reglamentario podrá definir la participación de otras entidades en la gestión del FEDES en apoyo de la AECID.

Artículo 18. Control parlamentario.

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, remitirá una Memoria anual a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, sobre las operaciones financiadas con cargo al FEDES F.C.P.J., de sus objetivos, países de destino, sectores de intervención y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como información sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. Se indicará asimismo en qué medida se contribuye al cómputo de la AOD y supone otras contribuciones cubiertas por la métrica AOTDS. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional pondrá dicha documentación a disposición de grupos parlamentarios en el Congreso y en el Senado. Al mismo tiempo, hará extensivo este informe al Consejo Superior de Cooperación al Desarrollo Sostenible, que lo podrá trasladar a su vez a otras instituciones sociales afectadas.
2. Con periodicidad anual, la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación comparecerá ante las Comisiones de Cooperación para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado para presentar dicha memoria, dar cuenta de la ejecución anual del FEDES F.C.P.J. y hacer balance sobre las actuaciones del Fondo y su adecuación a su objeto, principios y objetivos. Por su parte, el Congreso de los Diputados y el Senado emitirán un dictamen que incluya las recomendaciones de los distintos grupos parlamentarios. Dicho informe anual, junto a los dictámenes correspondientes, serán publicados en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Artículo 19. Régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control.

1. Por tratarse de un fondo sin personalidad jurídica, de los previstos en el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control del FEDES F.C.P.J. se regirá de acuerdo con lo establecido en dicha ley, quedando adscrito a la Administración General del Estado, de conformidad con lo referido en el artículo 137.1 de la Ley 40/2005, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, será el encargado de la rendición de cuentas del FEDES F.C.P.J.



Artículo 20. Recursos del FEDES F.C.P.J.

1. Para la cobertura anual de las necesidades financieras del FEDES F.C.P.J., la Ley de Presupuestos Generales del Estado consignará la correspondiente dotación presupuestaria para el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación. A dicha dotación habrán de sumarse los recursos procedentes de las devoluciones o cesiones onerosas de préstamos y créditos concedidos a cargo del FONPRODE, como instrumento financiero anterior al FEDES F.C.P.J., así como aquellos otros flujos económicos procedentes de las comisiones e intereses devengados y cobrados por la realización de dichos activos financieros.
2. La Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá, asimismo, la capacidad máxima de compromisos anuales con cargo al FEDES F.C.P.J. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional acompañará las propuestas de financiación con cargo al FEDES F.C.P.J. de un informe sobre su impacto en el déficit público en los términos que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

SECCIÓN 1.ª LAS CORTES GENERALES

Artículo 21. El Congreso de los Diputados y el Senado.

1. Las Cortes Generales establecerán, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Director al que se refiere el [artículo 6] para su debate y dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.
2. Las Cortes Generales conocerán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, y la debatirán de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.
3. Las Comisiones Parlamentarias de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible constituidas en el Congreso de los Diputados y en el Senado, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras, serán informadas por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidos en el Plan Director, y recibirán cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados del ejercicio precedente.

SECCIÓN 2.ª EL GOBIERNO

Artículo 22. El Gobierno.

El Gobierno define y dirige la política española de cooperación para el desarrollo sostenible. A propuesta de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Gobierno aprueba el Plan Director.



Artículo 23. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el marco de la superior dirección del Gobierno y de la persona titular de la Presidencia del Gobierno, es responsable de la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y de la coordinación de todas las actuaciones de los demás departamentos ministeriales y Administraciones públicas que, en el ámbito de sus competencias, realicen actuaciones en esta materia con observancia del principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

3. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional es el órgano superior del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación directamente responsable de la planificación y la ejecución de la acción del Gobierno en el ámbito de la política de cooperación para el desarrollo sostenible. Asiste a la persona titular del Departamento en la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y, por delegación de esta última, coordina la política de cooperación para el desarrollo sostenible, administra los recursos de cooperación para el desarrollo sostenible gestionados por el Departamento. Asimismo, asegura la participación española en las organizaciones internacionales de cooperación al desarrollo, define la posición de España en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, y asegura la presencia institucional y la participación en los órganos de dirección de fondos y entidades de cooperación para el desarrollo sostenible de acuerdo con sus estatutos. Su titular ostenta, además, la presidencia de la AECID.

Artículo 24. Otros Departamentos ministeriales.

Los otros Departamentos ministeriales y organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado que realicen, en el ámbito de sus competencias, programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible actuarán con observancia de los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, y de unidad de acción del Estado en el exterior.

En virtud de ello, sus actividades deberán responder a las líneas de actuación marcadas por el Plan Director, en cuya elaboración participan a través del Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y de la Comisión Interministerial de Coordinación de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, y los demás instrumentos de planificación, seguimiento y evaluación tanto en España como en los países socios, y en los organismos multilaterales.

SECCIÓN 3ª. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y CONSULTA

Artículo 25. Órganos de coordinación y consulta.

Los órganos de coordinación y consulta de la cooperación española para el desarrollo sostenible son:

- a) el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global;
- b) la Comisión Interministerial de Coordinación de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global;
- y
- c) La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Su composición, organización y funciones se establecerán por las correspondientes normas de desarrollo reglamentario.



Artículo 26. El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

1. El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global es el órgano del Gobierno para la coordinación general de todas las entidades del sistema español de cooperación al desarrollo dentro de la Administración General del Estado que ejecutan programas, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo sostenible, velando por la aplicación de los principios enunciados en el artículo 12 y una actuación con enfoque de conjunto del gobierno.

Asimismo, el órgano asegura la participación, deliberación y consulta con otros actores del sistema de la cooperación española, incluyendo los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de derechos humanos, las universidades, y otras instituciones y organismos de carácter privado y de la sociedad civil.
2. El Consejo superior estará presidido por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y contará con cinco vicepresidencias:
 - a) La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.
 - b) La segunda, a la persona titular de la Secretaría General del Tesoro.
 - c) La tercera, a la persona que ostente la dirección de la AECID; y
 - d) La cuarta, a la persona que presida la Coordinadora Española de ONGD; y
 - e) La quinta, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Agenda 2030.
3. El Consejo Superior tiene las siguientes funciones:
 - a) Establecer directrices y fijar criterios que faciliten la coordinación, la coherencia y la complementariedad de las actividades que realicen en materia de cooperación para el desarrollo sostenible los departamentos ministeriales y organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, tanto en España como en los países socios, en la Unión Europea, y en los organismos multilaterales, a través de las acciones realizadas conjuntamente con estos, y en las posiciones adoptadas por la representación española en sus órganos de gobierno, en particular en los bancos multilaterales de desarrollo a los que España aporta capital.
 - b) Informar y someter a la aprobación del Gobierno, a través de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la propuesta de Plan Director; conocer e informar los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible, los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral y las Estrategias temáticas para el desarrollo sostenible, y para todos ellos, emitir recomendaciones para la mejora; así como aquellos otros que se consideren oportunos.
 - c) Conocer los avances y obstáculos para la aplicación del principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, y emitir recomendaciones para la mejora del conjunto de las políticas que desde la Administración General del Estado y otros actores de la cooperación española puedan afectar a los países en desarrollo y al desarrollo sostenible.
 - d) Informar los anteproyectos de ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la Administración General del Estado que regulen materias concernientes a la cooperación para el desarrollo sostenible. De estos informes se dará conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible del Congreso de los Diputados.
 - e) Informar las operaciones de alivio de la deuda conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3.g).
 - f) Generar los documentos y análisis sobre aspectos de la cooperación para el desarrollo sostenible que puedan ser requeridos o de utilidad para el ejercicio de las funciones que tiene asignadas.



- g) Informar sobre los asuntos concernientes a su ámbito de competencias que el Gobierno someta a su consideración.
 - h) Cuantas otras funciones le encomiende el Gobierno en materia de cooperación para el desarrollo.
4. Reglamentariamente se regulará su composición y funcionamiento conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 27. La Comisión Interministerial de Coordinación de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

1. La Comisión Interministerial de Coordinación de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global es el órgano de coordinación estratégica de los departamentos ministeriales con competencias en la cooperación para el desarrollo sostenible. Con la presidencia de la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, reunirá a las personas que ostenten las secretarías de Estado pertinentes en los ministerios responsables de las áreas de economía, hacienda, comercio, derechos sociales e igualdad de género, salud, medio ambiente y cambio climático, cultura, ciencia y otras que se consideren oportunas. Podrá establecer subcomisiones por razón de materia.
2. La Comisión Interministerial de Coordinación de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global pondrá en común las actuaciones de cada ministerio en materia de cooperación para el desarrollo sostenible a los efectos de asegurar una actuación coordinada, coherente y eficaz con los principios y objetivos establecidos en esta ley, en particular en cuanto a la cooperación financiera. Para ello, se reunirá con la periodicidad que se determine reglamentariamente.
3. Reglamentariamente se regulará su composición, funcionamiento y extinción conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

1. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global es el órgano de coordinación, diálogo, concertación y colaboración en materia de cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas, de las ciudades con Estatuto de Autonomía y de la administración local. Tiene por finalidad contribuir a una actuación más eficaz, coherente, coordinada y complementaria de las distintas Administraciones públicas que ejecuten programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible.
2. Forman parte de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que lo preside, , los representantes de las comunidades autónomas y de las ciudades con Estatuto de Autonomía competentes en materia de cooperación para el desarrollo sostenible global, designados por estas, y representación de las entidades locales o de aquellas instancias de coordinación supramunicipal en quien estos expresamente deleguen. En función de los temas a tratar serán invitados a las sesiones de la Conferencia Sectorial los titulares de los departamentos ministeriales o las personas expertas que determine su presidente.
3. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global funciona en Pleno y en Comisión Permanente. Corresponderán, en todo caso, a este órgano, las siguientes funciones:



- a) Ser informada sobre los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones públicas.
 - b) Asegurar la participación de las Comunidades Autónomas y los entes locales en la elaboración del Plan Director, así como en la definición de sus prioridades.
 - c) De acuerdo con los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, definir la contribución de las Comunidades Autónomas y los entes locales a la elaboración de las Comunicaciones anuales de Cooperación, a los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible; a los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral; y las Estrategias Temáticas para el Desarrollo Sostenible, en favor de una mayor coordinación, complementariedad y coherencia.
 - d) Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por las distintas Administraciones públicas, en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones.
 - e) Promover la armonización de los procedimientos de financiación, gestión, seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas por las Administraciones públicas con organizaciones no gubernamentales de desarrollo, con otros actores de la cooperación española y, en su caso, con los países socios, en aras de una mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos.
 - f) Establecer mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico, de cara a las previsiones del esfuerzo de AOD y de otros flujos y de su reporte estadístico.
3. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global aprobará su reglamento interno, que regulará su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES EN LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

SECCIÓN 1.ª ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y ORGANISMOS DEPENDIENTES

Artículo 29. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

1. La AECID es el organismo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional responsable del fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución de las políticas públicas de la cooperación española para el desarrollo sostenible. Todo ello sin perjuicio de las competencias asignadas a otros departamentos ministeriales, a la cooperación descentralizada y a otros organismos especializados de acuerdo con esta ley.
2. En el ejercicio de sus funciones, la AECID tendrá autonomía operativa y de gestión.
3. La AECID participará activamente en la planificación estratégica de la cooperación española, en la definición de sus prioridades, y en la elaboración de los instrumentos mencionados en el artículo 6 bajo la dirección política de la SECI.



4. La AECID, en el marco del Plan Director, ejerce la coordinación operativa de la cooperación realizada por el sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible a nivel de sede, regional y de país, en aras de la eficacia, complementariedad y coherencia. La AECID podrá establecer alianzas y acuerdos operativos con el resto de entidades ejecutoras, actores de la cooperación descentralizada, ONGD, universidades, centros de investigación, y sector privado.
5. Los fines, funciones, organización y funcionamiento de la AECID se establecerán en su Estatuto, en el marco de lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en todo caso asumirán los principios y objetivos de la cooperación española para el desarrollo sostenible, definidos en esta ley.

Artículo 30. Las Oficinas de la Cooperación Española.

1. Las Oficinas de la Cooperación Española (en lo sucesivo, OCE) son unidades adscritas orgánicamente a las Embajadas y Representaciones Permanentes bajo la dirección superior de su Jefatura de Misión y la dependencia funcional de la AECID.
2. Las Oficinas de la Cooperación Española aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución de las acciones del sistema de la cooperación española en los países socios, conforme a lo establecido en el artículo 30.4. Para dicha coordinación se establecerán equipos-país que integren a dichos actores.
3. En los asuntos de su competencia, las OCE también representarán a dicho sistema ante las delegaciones de la Unión Europea, la representación de otros organismos multilaterales con presencia en el país socio, y otros donantes.
4. En los países donde hayan sido creadas OCE, las funciones de dirección de dichas unidades en el país de que se trate corresponden a las personas que ostenten la coordinación general de la cooperación española responsables de dichas oficinas, junto con el resto de las funciones que tienen atribuidas por esta ley.
5. En todos aquellos países en los que hayan sido creadas OCE, los coordinadores generales de dichas oficinas ejercerán las funciones de Encargados de los Asuntos de Cooperación. En las misiones diplomáticas en aquellos países en los que se desarrollan actividades de cooperación internacional para el desarrollo y en los que no existen OCE, la Jefatura de Misión designará a un empleado público del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación como Encargado de los Asuntos de Cooperación.
6. La Cooperación Española contará, en determinados países socios, con Centros de Formación y con Centros Culturales gestionados por la AECID. Los Centros de Formación estarán especializados en acciones de capacitación y formación, de generación, intercambio y difusión de conocimiento y prácticas para el desarrollo sostenible orientados al fortalecimiento de las capacidades nacionales. Los Centros Culturales desarrollarán acciones de cooperación cultural y acción cultural para el desarrollo sostenible en el marco de las competencias de la AECID sobre estas materias.

Artículo 31. Otras instituciones ejecutoras.

1. La Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P., (en adelante, FIIAPP F.S.P.) es una fundación del sector público estatal especializada en la promoción y gestión de la participación de las Administraciones públicas y sus organismos en programas y proyectos de cooperación española y europea, orientando estas actuaciones hacia resultados de desarrollo sostenible. Sus fines, funciones, organización y funcionamiento se establecerán en su Estatuto.



2. La Fundación Carolina es la entidad especializada en cooperación en educación superior y generación de conocimiento experto de la cooperación española en el ámbito iberoamericano y con aquellos países con especiales vínculos históricos y culturales con España. De derecho privado, se rige por sus propios estatutos.

Artículo 32. Otros ministerios.

Los Departamentos ministeriales que realicen actividades en materia de cooperación para el desarrollo sostenible serán responsables de la ejecución de los programas, proyectos y acciones dentro del ámbito de sus competencias.

En su actuación, como parte del sistema español de cooperación al desarrollo, seguirán los principios y objetivos recogidos en esta ley, así como las directrices y los criterios que establezca el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global para facilitar la coordinación, la coherencia y la complementariedad de sus actividades, tanto en España como en los países socios, y en los organismos multilaterales.

SECCIÓN 2.ª OTRAS ENTIDADES

Artículo 33. Las comunidades autónomas y las entidades locales.

1. La cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se realiza desde las Comunidades Autónomas, diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares y las Entidades locales, en el marco de sus competencias, que esta ley reconoce de manera expresa, como expresión solidaria de la sociedad española, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo, reconocidas a través de esta ley y de la Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado.
2. Se impulsará el diálogo y la concertación con los actores descentralizados en torno a los principios, objetivos y prioridades establecidos en esta ley, en particular los contemplados en la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, a fin de promover una cooperación más coordinada y eficaz y la participación de la cooperación descentralizada en la planificación e implementación de la cooperación española.
4. La política de cooperación de los entes descentralizados, ejercida con autonomía presupuestaria, forma parte de la acción exterior del Estado, y como tal sus acciones y aportes contribuyen al logro de los objetivos de la política española de cooperación al desarrollo sostenible, sometiéndose en su ejercicio a las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 21.1 de esta ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.
4. En aras de una mayor eficacia de su actividad en los países socios, y sin perjuicio de sus competencias y autonomía, los actores de la cooperación descentralizada contarán con el apoyo de la AECID en materia de información, programación e implementación de sus programas y proyectos, conforme a lo establecido en el art. 30.3.
5. Se reconoce la especial capacidad de los entes locales, directamente o a través de otros actores, singularmente de las ONGD, para realizar tareas de Educación para la Ciudadanía Global.



Artículo 34. Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y sociedad civil.

1. Se reconoce el papel diferenciado de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (en adelante, ONGD) como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación al desarrollo sostenible.
2. A los efectos de esta ley se consideran ONGD aquellas entidades de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria. Las ONGD habrán de gozar de plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, y deberán disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos.
3. Las ONGD que cumplan los requisitos del apartado anterior podrán inscribirse en el Registro de la AECID que será regulado reglamentariamente o en los registros que con idéntica finalidad puedan crearse en las Comunidades Autónomas, condición indispensable para acceder a ayudas y subvenciones de las Administraciones públicas computables como AOD o acceder a los incentivos fiscales establecidos en este artículo.
4. El Estado fomentará las actividades de las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil de acuerdo con la normativa vigente y esta ley atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4. Para ello, las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil. Se establecerán alianzas entre la AECID y las ONGD con el objetivo de procurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo global en los países socios. Estas alianzas podrán también ser articuladas localmente para actuaciones conjuntas entre las Oficinas de la Cooperación Española y las ONGD que trabajen en ese ámbito concreto.

Artículo 35. Sector privado, agentes sociales, y economía social.

1. Se fomentarán los partenariados y las alianzas público-privadas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados esta ley y el sector privado, así como los agentes sociales (organizaciones patronales y sindicatos), y las entidades de la economía social y solidaria, para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo global en los países socios de la cooperación. La mejora de las cadenas de valor, la asistencia técnica, la cooperación financiera, la inversión de impacto, la investigación y la innovación para el desarrollo sostenible, y el fomento de la participación social en la cooperación al desarrollo sostenible serán los ámbitos preferentes de estas alianzas.
2. En las Alianzas Público-Privadas y en las actuaciones con empresas la cooperación española velará por el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas y de la Unión Europea en esta materia.
3. Los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios de las actividades de la cooperación española estarán abiertos al sector privado, en la medida que contemplen objetivos específicos de tipo medioambiental, social u otros. Estos incluirán tanto en las especificaciones técnicas como en los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución los aspectos sociales y medioambientales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 31 de la Ley 7/2021 de Cambio climático y transición energética, con especial consideración a la agricultura o la ganadería ecológicas, el Comercio Justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas y la normativa aplicable a nivel europeo.

Artículo 36. Universidades y centros de estudios e investigación.

Se establecerán mecanismos de colaboración estable con universidades y centros de investigación especializados en los estudios sobre el desarrollo sostenible y la cooperación en educación superior con países socios de la cooperación española, así como la generación y transferencia de conocimiento experto para el desarrollo sostenible mediante la generación de redes de cooperación de universidades, programas de investigación con participación de los países socios, participación de especialistas en las tareas de cooperación para el desarrollo sostenible. Asimismo, se fomentará la incorporación del desarrollo sostenible global y sus prioridades a los planes de estudio y a los programas de investigación.

CAPÍTULO V

PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

SECCIÓN 1.ª PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 37. Participación del personal al servicio de la Administración General del Estado y organismos dependientes en acciones de cooperación para el desarrollo sostenible.

1. La actuación de la Administración General del Estado, el sector público institucional y otras instituciones ejecutoras en el campo de la cooperación para el desarrollo sostenible se lleva a cabo por el personal de los distintos agentes integrantes del sistema.
2. La cooperación española promoverá la internacionalización de las Administraciones y la construcción de alianzas para el desarrollo sostenible entre instituciones homólogas. Fomentará la movilización del personal al servicio del sector público y del sector público institucional para actividades de cooperación al desarrollo sostenible global.

Artículo 38. Régimen jurídico del personal de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

1. La política de recursos humanos de la AECID estará orientada a la atracción, retención, capacitación, especialización y promoción de personal, que tendrá derecho a una carrera profesional con oportunidades de movilidad entre territorio español y exterior.
2. El personal al servicio de la AECID, tanto en territorio español como en el exterior, está integrado por personal funcionario y personal laboral. El personal funcionario se rige por la normativa reguladora de la función pública correspondiente, con las especialidades previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las que, conforme a ella, se establezcan en su estatuto. El personal laboral se rige por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el resto de la normativa laboral. Las condiciones laborales del personal laboral de la AECID se sujetarán al régimen que establezca su convenio colectivo propio.



3. La AECID dispone de su relación de puestos de trabajo, elaborada y aprobada por la propia Agencia dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el contrato de gestión. En la relación de puestos de trabajo constarán, en todo caso, aquellos puestos que deban ser desempeñados en exclusiva por funcionarios públicos, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones públicas. Asimismo, en la relación de puestos de trabajo se indicarán los puestos que, de acuerdo con la legislación de función pública aplicable a la Administración General del Estado, podrán ser desempeñados indistintamente por personal funcionario o personal laboral. Al personal funcionario que pase a prestar sus servicios en determinados puestos como personal laboral se le reconocerá la situación administrativa de servicios especiales en los términos previstos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de éste.

4. La AECID determinará sus necesidades de personal a cubrir mediante pruebas selectivas. La determinación de las necesidades de personal a cubrir se realizará con sujeción a la tasa de reposición que, en su caso, se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente. La previsión de necesidades de personal se incorpora a la oferta anual de empleo de la AECID, que se integra en la oferta de empleo público estatal, de conformidad con lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente.

La selección del personal a cubrir mediante pruebas selectivas convocadas por la propia Agencia se llevará a cabo mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, promoviendo el acceso al empleo público de las personas con discapacidad. Las convocatorias de selección de personal funcionario se efectuarán por el Ministerio al que se encuentren adscritos los cuerpos o escalas correspondientes, y, excepcionalmente, por la propia AECID mediante convenio suscrito al efecto.

Las convocatorias de selección de personal laboral se efectuarán por la AECID a través de sus propios órganos de selección, de acuerdo con los requisitos y principios establecidos en este apartado.

Los órganos de representación del personal de la AECID serán tenidos en cuenta en los procesos de selección que se lleven a cabo.

5. El personal que preste sus servicios en la AECID verá reconocido su derecho a la promoción dentro de una carrera profesional evaluable, en el marco del Estatuto del Empleado Público. La movilidad del personal de la AECID podrá estar sometida a la condición de autorización previa en las condiciones y con los plazos que se determinen en su Estatuto y de acuerdo con la normativa de función pública.

El sistema de cobertura de vacantes incluirá medidas que tiendan a favorecer su especialización en tareas de cooperación y el aprovechamiento de su conocimiento simplificando y propiciando la rotación entre los servicios centrales en territorio español, las unidades de cooperación en el exterior, y otros mecanismos de adscripción a organismos internacionales.

6. El personal directivo de la AECID es el que ocupa los puestos de trabajo determinados como tales en su Estatuto en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas. El personal directivo de la AECID es nombrado y cesado por su Consejo Rector a propuesta de su Director, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia entre titulados superiores, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad.

7. Los conceptos retributivos del personal funcionario de la AECID serán los establecidos en la normativa de función pública de la Administración General del Estado y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las condiciones retributivas del personal laboral serán las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y en el respectivo contrato de trabajo y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior. La masa salarial de la AECID se



autorizará en las condiciones que establezca la normativa aplicable. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

SECCIÓN 2.ª PERSONAS COOPERANTES Y VOLUNTARIADO

Artículo 39. De las personas cooperantes.

1. Son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación, que tenga una relación jurídica o en prestación de servicios, por cuenta de organizaciones internacionales o de instituciones u organismos públicos o privados españoles sin ánimo de lucro, para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación al desarrollo para el desarrollo sostenible. Se consideran cooperantes a los y las profesionales que trabajen tanto para el sector privado (ONGD, Fundaciones, Asociaciones, empresas consultoras, etc.) como para el sector público estatal (central, autonómico o local).
2. Se regulará el Estatuto de las Personas Cooperantes, en el que se fijarán, entre otros aspectos, sus derechos y obligaciones, formación, oportunidades de carrera profesional, homologación de los servicios que prestan, modalidades de previsión social y régimen de incompatibilidades.

Artículo 40. Del voluntariado en la cooperación para el desarrollo sostenible.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado, esta ley ampara a la persona voluntaria al servicio de la acción humanitaria y la cooperación al desarrollo, y a las organizaciones que las encuadren, para la prestación de servicios conforme a lo dispuesto en este artículo. La persona voluntaria deberá ser informada por la organización a la que esté vinculada de los objetivos y marco de su actuación y sus derechos y deberes legales en el país o territorio en el que ésta se desarrolle. También contará con un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidente durante el período de su estancia en el extranjero, los gastos de repatriación, y un acuerdo de incorporación que contemple, como mínimo, los recursos necesarios para hacer frente a sus necesidades básicas en el país de destino, y un período de formación, si fuera necesario. La persona voluntaria tendrá derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se establecen en los acuerdos internacionales sobre la materia suscritos por España.
2. Se establecen dos modalidades de voluntariado para la acción humanitaria y la cooperación al desarrollo:
 - a) El voluntariado de corta duración, con una prestación que se extenderá hasta un máximo de seis meses; y
 - b) El voluntariado de larga duración, en el que la persona voluntaria desarrolla su actividad por periodos semestrales prorrogables, hasta un máximo de tres años.
3. En el caso de voluntariado de larga duración, el acuerdo de incorporación firmado entre la persona voluntaria y la organización se incluirá en un registro específico de la AECID a efectos de información y, en su caso, de apoyo y asistencia, y de certificación, junto con la organización responsable, de la prestación realizada por la persona voluntaria.
4. La AECID establecerá un procedimiento de acreditación de entidades de voluntariado para la acción humanitaria y la cooperación al desarrollo sostenible, que reconozca en dichas entidades:
 - a) una trayectoria consolidada de trabajo con voluntariado nacional e internacional;
 - b) una política bien definida de fomento del voluntariado en los ámbitos objeto de esta ley, con prácticas y procedimientos de seguimiento y evaluación de su actividad rigurosos, efectivos y con elevados estándares éticos, y en particular la existencia de un código de conducta adecuado; y
 - c) un plan de formación para el voluntariado sólido y de calidad.



5. La AECID establecerá en sus planes, programas de subvenciones y presupuestos anuales mecanismos de apoyo al voluntariado en la acción humanitaria y la cooperación para el desarrollo sostenible, como la subvención y copago del seguro, la financiación a entidades que desplieguen voluntarios de larga duración en países prioritarios de la cooperación española, el apoyo al retorno y a la reinserción laboral de personas voluntarias de larga duración, y otras medidas acordes a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, sobre Voluntariado.

Artículo 41. Deber de cuidado.

La Administración General del Estado, a través de las Misiones y Representaciones de España en los países en los que actúe la cooperación española, y de las Oficinas de la Cooperación Española, velará por todas las personas que trabajen en la cooperación de España, se trate de profesionales o de personal voluntario, entendiéndose como tales a todas aquellas personas que se hayan inscrito, en su calidad de cooperantes, en el Registro de Matrícula Consular del Consulado General o Sección Consular de la Embajada de España en países prioritarios de la cooperación española o en otros países donde desarrollen un programa de acción humanitaria o de cooperación al desarrollo sostenible, que ostenten la ciudadanía española y habiten en la respectiva demarcación consular, sean residentes habituales o se encuentren allí en calidad de transeúntes.

Este deber de cuidado incluye obligaciones de información, protección y asistencia consular y, en su caso, la adopción de recomendaciones y otras medidas de apoyo que contribuyan a la seguridad en el terreno de dicho personal, en particular para el personal que actúa en la acción humanitaria.

Disposición adicional primera. Sobre la asunción de FONPRODE por parte de FEDES F.C.P.J.

1. Derechos y obligaciones de FONPRODE: a partir de la entrada en vigor de esta ley, y una vez extinguido el FONPRODE conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda, el FEDES F.C.P.J. asumirá los derechos y obligaciones del FONPRODE.
2. Transferencia de las iniciativas y proyectos con cargo al FONPRODE: el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación transferirá al FEDES F.C.P.J. todas aquellas propuestas e iniciativas de ese Departamento con cargo al FONPRODE que estén en tramitación, y las aprobadas y pendientes de formalizar.
3. Transferencias de balance y cuentas de Tesorería: a partir de la entrada en vigor de esta ley, los activos y pasivos del FONPRODE serán transferidos al Balance del FEDES F.C.P.J.; el saldo de la cuenta de Tesorería del FONPRODE con el nombre «Fondo de Promoción al Desarrollo», se transferirá a la cuenta de Tesorería del FEDES F.C.P.J. Los importes de principal, intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FONPRODE a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, serán ingresados en la cuenta de Tesorería del FEDES F.C.P.J.

Disposición adicional segunda. Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo.

Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta ley. La normativa específica a que se refiere el párrafo anterior será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados



no será de aplicación a las subvenciones y ayudas reguladas en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

En el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, los órganos públicos competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que las mismas estén vinculadas al objeto del proyecto o programa.

Disposición adicional tercera: Promoción de la cultura española en el exterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 30 y 31, las funciones y competencias atribuidas a la AECID para la promoción de la cultura española en el exterior serán asumidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en estrecha colaboración con los Ministerios de Cultura, de Ciencia e Innovación y de Educación y Formación Profesional.

Disposición transitoria primera. Vigencia de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo y del Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 97/2015, de 3 de julio.

La Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo y el Real Decreto 97/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo, seguirán en vigor, en lo que no se opongan a lo previsto en esta ley hasta que se adopte la reglamentación prevista en la disposición final cuarta.

Disposición transitoria segunda. Recursos de FONPRODE con cargo al FEDES F.C.P.J.

Una vez entre en vigor esta ley, y en tanto no se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la que se refiere el artículo 20, computarán a efectos de dotaciones y límites de aprobación de operaciones con cargo al FEDES F.C.P.J., los saldos no dispuestos y los límites no cubiertos previstos para el FONPRODE en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que resulte de aplicación.

Disposición transitoria tercera: Rendición de cuentas y régimen jurídico aplicable durante la liquidación y rendición de cuentas del FONPRODE.

La rendición de cuentas de la extinción del FONPRODE se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 137 a 139 Bis de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, previa conformidad del Comité Ejecutivo del FONPRODE.

Disposición transitoria cuarta. Régimen de personal laboral hasta convenio propio.

Hasta la aprobación del convenio colectivo propio para el personal laboral de la AECID, el personal laboral mantendrá los mismos derechos y obligaciones a los que esté sujeto en el momento de entrada en vigor de esta ley.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Queda derogada la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta ley.



Disposición final primera. Título competencial:

Esta ley se dicta al amparo de lo establecido en la regla 149.1.3.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

Se añade un apartado c) a la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

“c) A las personas cooperantes españolas que tengan esta condición de acuerdo con el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes y la normativa que le sustituya, y que hayan sido acreditados individual y específicamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación para el desarrollo de su actividad profesional en el ámbito de las operaciones a que se refiere el artículo 1.”

Disposición final tercera. Desarrollo.

Se habilita al Gobierno para que dicte cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta ley, en particular lo relativo a los artículos 12 a 20 sobre el Fondo Español para el Desarrollo Sostenible (FEDES F.C.P.J.).

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, a de enero de 2022

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

José Manuel Albares Bueno